



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 2022- 0231

Obre en autos la respuesta de la O.R.I.P., sin embargo, se ordena oficiar a dicha autoridad para que corrija la inscripción de la anotación 10 del folio de matrícula inmobiliaria No. 176-11229, como quiera que se inscribió como un proceso de pertenencia, siendo lo correcto un proceso de servidumbre.

Téngase por notificada a la demandada **VICTORIA LUCIA MUÑOZ**, conforme a la comunicación del numeral 012, así mismo, que la demandada permaneció silente.

Conforme al artículo 7º del Decreto Legislativo 798 de 2021, el Juzgado otorga a la parte demandante Enel Codensa S.A. ESP, el acceso al inmueble objeto de servidumbre, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 176-11229. En caso de ser necesario, líbrese oficio a las autoridades de policía competentes para garantizar el acceso solicitado.

Por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2º del auto del 4 de agosto de 2022, en cuanto al emplazamiento ordenado.

Cumplido lo anterior, regrese el proceso al despacho para continuar con el trámite.

Notifíquese

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

DM